

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico Cesar, Febrero Primero (01) del Dos Mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2018-00484-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. SAMUEL CLAVIJO PABON

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de SAMUEL CLAVIJO PABON con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de fecha tres (03) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de SAMUEL CLAVIJO PABON se notificó al curador Ad-litem, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCINETOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$945.878) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 01-02-2022
Se notifica por estado No. 009
del 02-02-2022
A: _____

El Secretario 